

Información a las solicitudes de ejercicio de facultad prevista en la fracción XVII del artículo 11 de la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 3/2024 y sus acumuladas, 4/2024, 6/2024 y 1/2025.

Fuente: SCJN, Comunicado de prensa No. 050/2025.

Fecha de resolución. 13 de febrero del 2025

El Pleno de la SCJN, al conocer de la controversia que se presentó con motivo de las suspensiones concedidas dentro de diversos juicios de amparo por jueces y juezas de distrito en contra de la implementación de la Reforma Judicial, determinó que dichas suspensiones sólo pueden ser confirmadas, modificadas o revocadas por los Tribunales Colegiados de Circuito o la propia Suprema Corte, al ser quienes cuentan con esa facultad constitucional y legal, por lo que las sentencias de la Sala Superior del TEPJ en las que determinó como inválidas las referidas suspensiones, deben ser consideradas como opiniones, que no tienen la capacidad de invalidar órdenes de suspensión en juicios de amparo.

El 15 de septiembre de 2024 se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, dicha reforma ha sido impugnada a través de diversos juicios de amparo, de los cuales se ha ordenado la suspensión de los efectos de algunas partes de la Reforma Judicial.

En ese tenor, distintas autoridades, entre ellas, el INE y el Senado de la República, promovieron diversas instancias ante la Sala Superior del TEPJF, quien definió que las suspensiones de amparo eran inválidas y dictadas por autoridad incompetente.

Al respecto, la SCJN determinó que en el Estado de Derecho no tienen cabida este tipo de autoafirmaciones competenciales por parte de autoridad alguna, y la Sala Superior no puede erigirse como órgano supervisor de los jueces de amparo y menos aún para negarle fuerza de derecho a sus determinaciones, aunado a que, con sus sentencias, interfirió en la independencia judicial de los jueces de amparo.

Como parte de los efectos, el Pleno ordenó a las personas juzgadoras de distrito que hayan emitido suspensiones en contra de la implementación de la Reforma Judicial que revisen de oficio sus autos de suspensión.

De manera previa a la discusión de los asuntos, el Pleno determinó por mayoría de seis votos que era improcedente la petición del TEPJF, en el sentido de que se declararan impedidos distintas ministraturas. Lo anterior, al resolver que en conflictos como los discutidos en sesión de Pleno el día de hoy, la Sala Superior no es un órgano demandado y no existe una pretensión litigiosa en su contra, por lo que no tiene interés alguno que pueda hacer valer.

Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Camilo Weichsel Zapata.